



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Sección: CSR

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4  
 Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33  
 San Bartolomé de Tirajana  
 Teléfono: 928 72 32 04  
 Fax.: 928 72 32 84  
 Email.: instancia4.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
 Nº Procedimiento: 0000037/2018  
 NIG: 3501942120180000139  
 Materia: Contratos en general  
 Resolución: Sentencia 000157/2020  
 IUP: BR2018000879

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	████████████████████	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Briganty Rodriguez
Demandado	ANFI SALES S.L.	████████████████████	Alejandro Alfredo Valido Farray
Demandado	ANFI RESORTS S.L.	████████████████████	Alejandro Alfredo Valido Farray
Demandado	████████████████████	████████████████████	Ana Maria De Guzman Fabra

**NOTIFICADO:08/07/2**

**SENTENCIA**

En San Bartolomé de Tirajana, a 6 de julio de 2020

Carlos Suárez Ramos, magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº CUATRO de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos del JUICIO ORDINARIO identificado con el número 37/2018, promovido por don ██████████, representado por el procurador don Eduardo Briganty Rodríguez y asistidos del letrado don Pedro Montesdeoca Martín; dirigido contra ANFI SALES S.L. y ANFI RESORTS S.L, representados por don Alejandro Valido Farray y asistidas del letrado don ██████████; y contra ██████████ representada por doña Ana Maria De Guzman Fabra y asistido del letrado don Pedro Pablo Miranda Guillen; en nombre de Su Majestad El Rey, dicta la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Fue interpuesta en fecha 8 de enero de 2018 por la representación procesal de don ██████████ demanda de juicio ordinario dirigida contra ANFI SALES S.L. y ANFI RESORTS S.L, que dio origen a los autos identificados con el número 37/2018.

En el suplico de la citada demanda se decía:

*SUPLICO AL JUZGADO: Que, habiendo por presentado este escrito, con los documentos que se acompañan, y sus copias, se sirva admitir todo ello, teniendo al procurador que suscribe por personado y parte, en concepto de demandante, en la representación que acredita, entendiéndose conmigo las sucesivas diligencias; y por formulada demanda de juicio ordinario, en los términos que han quedado explicitados, contra las mercantiles “Anfi Sales, S.L.” y “Anfi Resort, S.L.”, admitiéndola a trámite, para, en definitiva, tras seguir el procedimiento por todos los legalmente establecidos, con recibimiento del mismo a prueba en su caso, dictar finalmente sentencia por la que, estimando la demanda, se declare la nulidad radical del contrato suscrito entre las partes en fecha de 22 de febrero de 2009, y de su complementario de financiación, de esa*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARLOS SUÁREZ RAMOS - Magistrado-Juez	06/07/2020 - 16:51:59
En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-3565a91b5d035c548e2ad69bd121594050903507	
El presente documento ha sido descargado el 06/07/2020 15:55:03	



## G.- INTERESES Y COSTAS

**DÉCIMO QUINTO.-** El art.1.108 del Código Civil, donde se dice: “ *Si la obligación consistiere en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños Y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal*”.

Corresponde, por tanto, debe asumir el pago del interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda.

**DÉCIMO SEXTO.-** El art. 394 consagra el principio de vencimiento objetivo en materia de costas. En este caso, no procede efectuar especial pronunciamiento sobre costas. Aunque la presente sentencia acoge las pretensiones del demandante, debemos recordar que, inicialmente, no se interesó la participación en el procedimiento de [REDACTED], cuya presencia era necesaria para la válida constitución de la litis. Esta ausencia fue denunciada en su contestación por las entidades Anfi Sales y Anfi Resorts, y dio lugar a la declaración de oficio de la existencia de litisconsorcio pasivo necesario, mediante la sentencia de 6 de septiembre de 2019. Así las cosas, debemos considerar que la oposición de las entidades demandadas estaba fundada en algunos aspectos, lo que impide que se le impongan las costas procesales.

### FALLO

Que, ESTIMANDO la demanda interpuesta por don [REDACTED] contra ANFI SALES, SL Y ANFI RESORTS, SL, y contra [REDACTED]

- 1.- Declaro la nulidad del contrato de aprovechamiento por turnos de fecha 22 de febrero de 2009, con referencia [REDACTED].
- 2.- Ordeno a ANFI SALES, SL, y ANFI RESORTS, SL, restituir a don [REDACTED] el valor del precio pagado por el contrato y los intereses de su financiación, que fue de 279.596,44 € ( 251.251 + 28.345,44 )
- 3.- Ordeno a don [REDACTED] restituir a ANFI SALES, SL y ANFI RESORTS,SL, el valor del tiempo efectivamente disfrutado en virtud del contrato, que se fija en 49.245 €.
- 4.- Declaro la compensación de las cantidades fijadas en los puntos segundo y tercero, y CONDENO a ANFI SALES, SL y ANFI RESORTS, SL, a pagar a don [REDACTED] la cantidad de doscientos treinta mil trescientos cincuenta y un euros con cuarenta y cuatro céntimos ( 230.351,44 € ). Esta cantidad devengará el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda.
- 5.- Declaro sin efecto el certificado de socio vinculado al contrato objeto de la presente litis.
- 6.- Todo ello sin especial pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes.

Esta sentencia no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARLOS SUÁREZ RAMOS - Magistrado-Juez	06/07/2020 - 16:51:59
En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-3565a91b5d035c548e2ad69bd121594050903507	
El presente documento ha sido descargado el 06/07/2020 15:55:03	